

mania, comerciante y residente en Ciudad Guerrero, Tamaulipas.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 75.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 7 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Torres Panadés, originario de España, marino y residente en esta capital.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 76.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5^a—Mesa 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

“Art. 1º El sueldo del Cónsul que debe residir en Tombstone, territorio de Arizona, será de 1,500 pesos anuales.

“Art. 2º La partida anterior se tendrá como adicional al presupuesto vigente.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. México, á 9 de Octubre de 1882.—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*V. Moreno*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 10 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*
—Al C. Jesus Fuentes y Muñiz, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Comunicólo á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, 10 de Octubre de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre de 14 1882.

NÚMERO 77.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Gelston Sanford, por su máquina para explotar toda clase de plantas textiles.

“El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 12 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 78.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Delfin Sanchez, representante de la Compañía concesionaria del ferro carril de Acapulco, reformando en algunos puntos el Contrato de próroga referente á dicho ferrocarril, celebrado el 19 de Abril del corriente año.

Art. 1º Se reforma el art. 3º de dicho Contrato en el sentido de que los trabajos de la línea que debian comenzar por Cuautla Morelos, comiencen por Yautepec con direccion al puerto de Acapulco, quedando, en consecuencia dicho artículo en el tenor siguiente:

“Art. 3º Queda autorizada la Compañía para co-

menzar los trabajos de construccion por Acapulco y Yautepec á un mismo tiempo ó por uno solo de estos extremos sin tener en cuenta el órden de secciones que se fija en la parte final del art. 8º de la concesion, pero bajo la condicion precisa de que en el primer año contado desde el 1º de Enero de 1883, deberá construir cuando ménos cuatro kilómetros de vía; y en el segundo y los posteriores á razon de treinta kilómetros cada año, quedando en este sentido modificados los arts. 8º y 10 de la concesion de 8 de Julio de 1880 y el citado anterior.”

Art. 2º El art. 40 de la concesion de 8 de Julio de 1880, quedará reformado como sigue:

“Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension durará sólo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias

y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.”

Art. 3º Los demas artículos, tanto de la referida ley de concesion de 8 de Julio de 1880, como el Contrato de próroga de 19 de Abril del corriente año que no se hayan alterado por el presente, quedarán en todo su vigor y fuerza.

México, Octubre 6 de 1882.—*Cárlos Pacheco.*—*Del fin Sanchez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 6 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secrerio de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 6 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 247.—Octubre 16 de 1882.

NÚMERO 79.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en 28 de Junio del presente año, entre la Secretaría de Fomento en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. *José María Amat*, para la construccion y explotacion de un ferrocarril no subvencionado que se denominará “Ferrocarril de la Mesa Central.”—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Pedro Hinojosa*, senador presidente.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 13 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 13 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. José María Amat, para la construccion de un ferrocarril.

“Art. 1º Se autoriza al C. José María Amat, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera un ferrocarril con su correspondiente telégrafo que se denominará “Ferrocarril Mexicano de la Mesa Central,” que partiendo de la ciudad de México, llegue á Cuernavaca, Puente de Ixtla, Tenancingo, Tenango, pasando por Toluca á Ixtapa del Oro, debiéndose prolongar desde ese punto hasta el Pacífico en el

puerto de Zihuatanejo y estableciendo ramales de esta línea á las poblaciones de Tacámbaro, Arió, Huetaamo, Uruapam, Pátzcuaro, del Estado de Michoacan y de Zitácuaro, á la capital del mismo Estado.

“Art. 2º La Compañía comenzará el reconocimiento de las líneas que se le conceden por el artículo anterior, dentro de un año contado desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, y dentro de dos años dará principio á la construccion de las mismas líneas, debiendo quedar concluido el camino principal y sus ramales dentro de seis años, contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

“En el tercer año, contado desde la fecha de la promulgacion de este Contrato, la Compañía concluirá por lo ménos cincuenta kilómetros de ferrocarril, y en cada uno de los años siguientes deberá hacer mayor número de kilómetros, de manera que la línea quede concluida dentro del plazo estipulado de seis años, y en el concepto de que una vez comenzados los trabajos de construccion, no se suspenderán sino por caso de fuerza mayor.

“Los planos y los trabajos de construccion se harán conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles.

“Art. 3º Será obligacion de la Compañía abrir la suscripcion de acciones en esta capital, al mismo tiempo que en el extranjero y en las mismas condiciones que allí.

Art. 4º El C. José María Amat se obliga por sí y á nombre de la Compañía ó compañías que al efecto organice, á construir por su cuenta, ó por cuenta de éstas, un faro de cuarto orden en el puerto de Zihuatanejo, cuyo faro será desde luego de propiedad de la Nación, quedando concluido dentro de los plazos fijados para la terminacion de la vía. Bajo las mismas bases se establecerán tres boyas para asegurar la entrada en dicho puerto.

Art. 5º En el transporte de postes para telégrafos gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase á que han de pertenecer.

“Los rieles y materiales para la construccion de ferrocarriles, gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relacion á la tarifa comun de la 3ª clase á que han de pertenecer en todo tiempo, y con un cincuenta por ciento en la misma clase el carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

“La Compañía concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusion definitiva de la vía y cinco años más. Pasado este tiempo, la Empresa celebrará un contrato especial con el Ejecutivo de la Union, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

“Art. 6º El Gobierno tendrá la facultad de nom-

brar un director que lo represente en la Junta directiva de la Compañía, con las mismas facultades y prerrogativas que las de la Compañía y cuyo sueldo será pagado por el Erario.

“Art. 7º El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía y ésta la obligacion de conservarlos en las mismas condiciones que el de su propiedad; ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

“Art. 8º Este Contrato queda sujeto en todas sus partes á las bases estipuladas en el decreto de concesion relativo al Contrato celebrado en 11 de Mayo de 1881, con el Sr. Ulises S. Grant, con las modificaciones estipuladas en el presente Contrato, único que en lo sucesivo regirá sobre este asunto luego que sea aprobado por el Congreso de la Union; quedando sin valor ni efecto, tanto el Contrato á que se refiere el decreto de 27 de Noviembre de 1880, como el de 29 de Julio de 1881.

México, Junio 28 de 1882.—*M. Fernandez* oficial mayor.—*José María Amat*.

“Diario Oficial.”—Núm. 247.—Octubre 16 de 1882.

NÚMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización dada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Francisco P. de Castillo, representante de la Empresa de los ferrocarriles del Distrito federal y Salvador Malo, representante de la Empresa de Tranvías con correspondencia, para la reforma de los contratos que en seguida se expresan:

Art. 1º Se aprueba el traspaso que la Compañía de Tranvías con correspondencia ha hecho á la de Ferrocarriles del Distrito federal de la concesión de 11 de Agosto de 1881 y 1º de Marzo de 1881 para construir una línea férrea de la plazuela del Tequezquite en esta capital, y la plaza de Guadalupe Hidalgo.

Art. 2º Se aprueba igualmente el traspaso hecho por el C. Salvador Malo, á la misma Compañía de Ferrocarriles del Distrito, de las concesiones que le fueron otorgadas en 31 de Agosto de 1881 y 1º de Marzo de 1882, para construir diversas líneas férreas á Chapultepec, Tacubaya, la Piedad y los ranchos del Barreno y la Concepción.

En consecuencia se releva á la Compañía de Tranvías con correspondencia y al C. Salvador Malo de los deberes que por tales concesiones de 11 y 31 de Agosto de 1881 y 1º de Marzo de 1882 se impusieron, cancelándose las garantías que para su cumplimiento fueron otorgadas.

Art. 3º La Compañía de Ferrocarriles del Distrito federal queda autorizada, respecto de la línea de Guadalupe Hidalgo, á que se refiere la citada concesión de 11 de Agosto de 1881, para levantar el material fijo empleado en ella, pero con la obligación de volverlo á colocar en el lugar que hoy ocupa cuando las necesidades del tráfico lo exijan, á juicio de la Secretaría de Fomento ó á iniciativa de la Compañía. Al efecto, ésta conservará los terraplenes y obras de arte ya construidas.

Art. 4º En cuanto á las concesiones citadas de 31 de Agosto de 1881 y 1º de Marzo de 1882, de acuerdo con el Contrato de 21 de Julio del corriente año, quedan refundidas en él y modificadas con arreglo á sus estipulaciones, construyéndose solamente las líneas

que expresa dicho Contrato, bajo la garantía que él mismo establece en su art. 7º, fracción segunda.

Art. 5º Se aprueba también el traspaso que de todas sus líneas ha hecho la Compañía limitada de Tranvías con correspondencia á la de Ferrocarriles del Distrito federal, entendiéndose para lo sucesivo que las líneas expresadas están comprendidas en las estipulaciones del citado Contrato de 21 de Julio del corriente año.

México, Octubre 10 de 1882.—*Cárlos Pacheco*.—*Salvador Malo*.—*F. P. de Castillo*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 10 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 247.—Octubre 16 de 1882.

NÚMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. general *Cárlos Pacheco*, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. general *José Ceballos*, como representante del Gobernador del Estado de Morelos, reformando algunos artículos de la concesion del ferrocarril de Morelos, entre la ciudad de México y la orilla de Amacusac.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 9º y 38 del Contrato de 16 de Abril de 1878, los cuales quedarán en los términos siguientes:

“Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos para construir por su cuenta ó por la de una ó de